

LA READAPTACION DEL SISTEMA DE DEFENSA COSTERA EN EL OBISPADO DE MALAGA (1501-1511)

ANA M.^a VERA DELGADO

INTRODUCCION

Tras conquistar los territorios costeros del Reino de Granada, una preocupación de la Corona castellana será asegurarse la defensa de esa faja de litoral; para ello, aprovechando en parte la infraestructura existente desde tiempos nazaries (1), instaura un sistema que sirve de alerta y vigilancia frente al peligro norteafricano (2). En cierto modo, este despliegue del aparato militar-defensivo puede considerarse, también, fruto de la política de la Corona en su afán por controlar a los mudéjares (3), grupo de población que siempre jugó un papel marginal a la actividad de los vencedores, aunque, paradójicamente, serán ellos los que, más o menos directamente, mantendrán y financiarán un sistema que, en parte, se dirige contra sus intereses.

En estas circunstancias, no ha de extrañar que, una vez sofocada la revuelta mudéjar de 1500-1501, se haga necesaria una readaptación que se enfrente al nuevo estado de relaciones entre vencedores y vencidos; esta readaptación, por fuerza, traerá consigo cambios de directrices. Su estudio y el balance de los efectos que produjo constituyen el objeto de este trabajo.

1. NECESIDADES DE READAPTACION DEL SISTEMA DEFENSIVO

Desde el último lustro del siglo XV se venía evidenciando la escasa eficacia del sistema defensivo y el problema económico supuesto por su financiación. A estas dificultades que, a la larga, llegarán a ser endémicas, se une, a partir de 1500, el incremento de la peligrosidad de mantener una masa mudéjar descontenta en territorio propio y la amenaza de frecuentes huidas al exterior, con toda la serie de desfavorables secuelas económicas que seguirían a la despoblación del solar conquistado. Así pues, hay que hacer un repaso de las lacras que el sistema arrastra desde la centuria anterior, para después entrar de lleno en el análisis del conjunto defensivo-militar a partir del siglo XVI.

(1) Para los últimos años nazaries, está constatada la existencia de: torre de chulleras, vaqueros, Estepona, desmochada, ladrones, Calahorra, blanca; quebrada, bermeja, de los molinos y del Cantal. (A)rchivo (G)eneral de (S)imancas, sección (C)ontaduría (M)ayor de (C)uentas, leg. 167. Para su tipología ver TEMBOURY ALVAREZ, J.: *Torres almenaras. (Costa occidental)*. Málaga, s.d., p. 21.

(2) El profesor Ladero pone de relieve la escasa distancia que separaba al Obispado del Sultanato de Fez, enemigo potencialmente más temible que el Reino de Tremecén, hecho tenido en cuenta por Hernando de Zafra, poco después de tomarse el Reino de Granada. LADERO QUESADA, M. A.: *La defensa de Granada a raíz de su conquista*. Universidad de la Laguna, 1973, p. 108.

(3) Estas medidas que se patentizarán en las "prohibiciones" de 1492 ya han sido puestas de manifiesto en LADERO QUESADA, M. A.: *La defensa...*, p. 101 y LOPEZ DE COCA, J. E.: *Financiación mudéjar del sistema de vigilancia costera en el Reino de Granada (1492-1501)*. Historia, Instituciones, Documentos, n.º 3. Sevilla. 1976, p. 404.

1.1. Crisis de financiación y mal funcionamiento del sistema de vigilancia en el siglo XV.

Una visión esquemática de la relación de ingresos y gastos para los últimos años del siglo XV podría ser la siguiente (4):

AÑO	1497-8	1498-9	1499-1500
INGRESOS	512.709 mrs.	512.709 mrs.	512.709 mrs.
GASTOS	487.451 mrs.	470.736 mrs.	564.069 mrs.

A la vista de estos datos, cabría pensar en una situación optimista ya que, en los dos primeros años, el nivel de ingresos se mantiene superior al de gastos; no obstante, se observa en estos últimos una tendencia a crecer que es, en nuestra opinión, fruto de una mala gestión administrativa en la financiación del sistema. La regularización de los ingresos, con medida de mejor control de las cantidades tributadas y de conocimiento "a priori" de las disponibilidades de efectivo, no puede considerarse suficiente, puesto que, en ocasiones, tal disponibilidad no resulta cierta (5), además de que, por lo general, se venía comprobando que los gastos resultaban superiores a los supuestos en una primera estimación.

Ante estos hechos y la existencia de un sistema cada vez más necesitado de efectivos para atender al incremento del número de guardas que se estaba produciendo, llegamos a la conclusión de que, de seguir así las cosas, la "bancarrotas" de la financiación era inevitable. La Corona, al parecer, fue consciente de ello y, en el momento de dictar medidas correctoras para el negocio costero, tuvo a la vista esta crisis que, pese a su importancia, no consideramos sea la única causa que obligó a emprender la reestructuración del conjunto.

Para obtener una mejor visión global, hay que añadir al problema financiero el del mal funcionamiento del sistema a sus niveles primarios. No se trata tan sólo de que las tareas de vigilancia y alerta estén mal atendidas, hecho que se repetirá a lo largo del siglo XVI, sino que, además, el aparato adolece de defectos más graves y lesivos para sus intereses: dificultades del cobro, mal entendimiento entre recaudadores y tributantes, abuso de poder (6) y un largo etcétera que va a ser constante, y que, actuando de corrosivo, pondrá en tela de juicio la eficacia de un todo que, de otra parte, ya no resultaba rentable mantener en las condiciones existentes.

Teniendo presente estos sucesos, cada vez más graves, la Corona había intentado paliarlos mediante una serie de medidas, entre las que cabe destacar la Orden promulgada el 13 de septiembre de 1497 (7), que, a la postre, no resultaron ser más que soluciones temporales, de compromiso, efectivas para plazos cortos y aspectos determinados, por lo que pronto hubieron de ser vueltas a revisar; de esta revisión nacería un nuevo cuerpo legal que llegó a introducir cambios más permanentes de los que nos ocuparemos más adelante.

(4) Los datos están obtenidos según la información contenida en A.G.S., C.M.C., leg. 25.

(5) Sirva de ejemplo que en 1497-8 y 1498-9 se produjo una falta de 79.264 mrs. no cobrados en Marbella.

(6) Todos estos casos quedan expuestos en el pleito que contra Fernando Rodríguez de Coca entabló el por entonces recaudador mayor del Obispado, Don Fernando de Málaga. El pleito se recoge en (A)rchivo (C)atedral de (M)álaga, leg. 63, cuads. 84 y 100 y leg. 64, cuads. 3, 9, 12 y 33.

(7) Recogida en GAMIR, A.: *Organización de la defensa de la costa del Reino de Granada desde su Reconquista hasta fines del siglo XVI*. Granada, 1947, y en A.G.S., C.M.C., leg. 25, aunque en el segundo caso aparece sin datar.

1.2. La revuelta mudéjar de 1500-1501: nuevas dificultades.

Aún antes de producirse el estallido que supone la revuelta de inicios del siglo XVI, la presencia mudéjar en el terreno conquistado siempre había supuesto una amenaza para los intereses castellanos dada la posibilidad, en todo momento latente, de que esta comunidad sometida actuase como "quinta columna" con sus correligionarios del exterior.

A principios del siglo XVI, antes para el Obispado malagueño ya que "en el mill e quatroçientos e noventa e nueve estavan alçados los moros del havaral e marvella" (8), este peligro tiende a complicarse. Ya no sólo se teme la posible unión entre mudéjares de una y otra orilla de Alborán, sino también el quebranto que para la economía castellana representa la fuga de vasallos moriscos allende la mar. A todo ello hay que unir el auge de los casos de piratería que, si bien había sido un mal típico de nuestras costas (9), ahora va adquirir una frecuencia y peligrosidad alarmantes (10).

No pretendemos, por el momento, entrar en pormenores acerca de las causas que produjeron el levantamiento, ni del desarrollo del mismo, labor a la que se han dedicado con éxito otros autores (11), sino que parece más útil pasar a poner de relieve aquellas secuelas que incidirían con mayor intensidad en el devenir de los efectivos de vigilancia de la costa y la puesta en vigor de nuevas reglamentaciones en torno a esta temática: la posibilidad de colaboración entre los mudéjares de allende y aquende la mar y las fugas de la población sometida a territorio norteafricano.

Aunque en principio se ofreció a los musulmanes la alternativa entre la conversión y el posible paso a Africa, conservando algunas propiedades, el desarrollo de los acontecimientos cristalizó en un clima de intolerancia mutua que, de parte de la Corona, se traduce en un intento de ejercer un mayor control, lo que se corresponde, de parte de los vasallos, con una feroz resistencia y la sistematización del paso clandestino al otro lado de Alborán.

Una vez sofocado el movimiento, la Corona salió fortalecida económicamente (12), pero, aunque había podido erradicar un peligro, se encuentra con otro. La despoblación, favorecida por la huida de estas comunidades, llevaba a la pérdida de potencial humano susceptible de ser utilizado como mano de obra barata en la repoblación de zonas que, de otra manera, corrían el peligro de quedar incultas, poniendo así en entredicho toda la política que en este sentido se había venido llevando a cabo desde los tiempos inmediatos a la Conquista (13).

Considerados estos puntos, puede entenderse la premura con que la Corona acometió la tarea de poner fin a estas fugas; uno de los métodos que, por fuerza, será obligado utilizar, es el que conlleva la reforma no sólo de los efectivos, sino de la ordenación completa de la defensa costera.

(8) A.C.M., leg. 63, cuad. 100.

(9) Ibn Batuta da constancia de la existencia de actividades piráticas en tiempo de dominación musulmana. IBN BATOUTAH: *Voyages*. Trad. Dufrenery-Sanguinetti. Paris, 1858, pp. 364 y ss.

(10) En el apéndice recogemos un documento fechado en mayo de 1503 que sirve de ilustración a este caso.

(11) LADERO QUESADA, M. A.: *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*. Valladolid, 1969.

(12) El fruto de las confiscaciones, subastas, etc., practicadas sobre los bienes y personas de los vencidos arrojó aproximadamente un total, según las cuentas de Antón Morales, de 42.600.000 mrs., de los que sólo una cantidad inapreciable se destinó a la guarda litoral. Se puede consultar nuestro anterior trabajo: *La revuelta mudéjar de 1500-1501: el destino de los vencidos*. Actas del I Congreso de H.^a de Andalucía. Andalucía Medieval II. Córdoba, 1978.

(13) Es frecuente la concesión de privilegios para "que la dicha çibdad se pueble". Un ejemplo en (A)rchivo (M)unicipal de (M)álaga, Libro de Provisiones, vol. I, fols. 1 y v.º, sobre franquicias concedidas el 14 de noviembre de 1497.

2. MEDIDAS PARA LA READAPTACION DE LA DEFENSA COSTERA

Para intentar subsanar los errores en los que el sistema defensivo había venido incurriendo, aparece en Granada, el 1 de agosto de 1501, la orden que se llamó *Primera instrucción para las guardas de la mar del Reino de Granada* (14), cuyo primer efecto para el Obispado de Málaga fue su inclusión en un cuerpo legal de ámbito general, abandonando, de este modo, la influencia de una legislación localista por la que, hasta el momento, se había venido rigiendo.

En lo tocante a estructura y contenido puede decirse que esta instrucción amplía el modelo ya utilizado en la orden de 1497; sin embargo, llega más lejos en cuanto a efectos y supone un intento más serio y coherente de imprimir un giro al estado de cosas en vigor, con respecto a los que anteriormente se habían acometido.

2.1. La Instrucción de 1501: su alcance inmediato

No interesa, ahora, entrar en una descripción detallada del documento del que, no obstante, hay que apuntar que puede dividirse en dos partes diferenciadas:

A) Relación de las torres, estancias y lugares de vigía que debían existir a lo largo del litoral, pormenorizando el número de efectivos en su dotación y el sueldo percibido por sus peones (15).

En este apartado, se especifica también a cargo de quien o quienes corre el pago y mantenimiento de los puestos defensivos. Por norma, esta función es propia del receptor general del partido, salvo en Marbella, de cuyo mantenimiento se ocupa el Conde de Ribadeo, Fuengirola y Bernalmádena, a cargo de sus respectivos alcaldes, al igual que el lugar de Bezmiliana, donde se expresa que "ha de aver tres guardas -(en la punta de Bezmiliana)- y en la torre de Chilches dos guardas, y en la torre nueva de almayater, ques termyno de veles malaga dos guardas que son en total todas las syete guardas las quales ha de poner el alcalde de Bezmiliana (...) e hasle de pagar el dicho alcalde veynte e çinco maravedies de cada guarda cada dia (16)".

B) Definición de cada uno de los cargos referentes al servicio de la defensa costera: visitadores, pagadores, escribano de la costa, requeridores, guardas, escuchas, atalayas y corregidores, deteniéndose en la exposición exhaustiva de los cargos y prerrogativas de cada uno de ellos.

En este capítulo, hay que destacar que la modificación más importante que aporta la Orden de 1501 es la de la sustitución del Pagador; hasta el momento, este cargo había estado en manos de un súbdito musulmán, ahora sustituido por un cristiano. Además, mientras que desde el inicio del sistema hasta fines del siglo XV fue el Cadí Alí Dordux quien ostentó el cargo de Receptor-Pagador del obispado, se observa, ahora, que salvo el caso excepcional de Francisco de Padilla (17), la persona

(14) Recogida en GAMIR, A.: *Organización...*, pp. 70-78 y en A.G.S., C.M.C., leg. 289, ambas de estructura, extensión y ordenamiento similares, aunque en la versión de Gámir no aparece alguna de las acotaciones marginales.

(15) Para el Obispado, con los términos de Casares, Marbella, Málaga y Vélez, se contabilizan 20 torres, 4 estancias y 4 plazas fuertes. El promedio salarial de las dotaciones oscila entre los 20-25 mrs./hombre/día.

(16) A.G.S., C.M.C., leg. 289.

(17) Ejerció como pagador desde el periodo 1501-2 hasta el año de su muerte, acontecida en 1508.

que detenta este cargo es elegida anualmente; así, se sucederán a partir del año 1508-9 los siguientes receptores: Pedro de Colmenares, Aparicio de Çieça, Juan López de Pastrana y, a partir de enero de 1512, Alonso de Armenta, todos ellos con un sueldo de 20.000 maravedíes anuales.

Pese a la interesante información que suministraría un análisis pormenorizado de estas ordenanzas, se impone ahora destacar una de sus características primordiales: el espíritu de homogeneización y afán de control que manifiesta la Corona, a través del excesivo detallismo predominante a lo largo del texto. Este carácter aparece subrayado en aquellos casos en que ciertas zonas, por estar en la jurisdicción de un señor independiente, el conde de Ribadeo en Marbella o Fernando de Nunçibay en Bezmiliana, podrían mostrar un proceder "sui generis". En estas ocasiones, la Corona hace valer sus derechos, recordando la obligación de actuar en todo instante conforme a las reglas generales del Reino; no es momento de permitir veleidades que podrían llevar a situaciones equívocas: el otorgamiento de tenencias va encaminado a un mejor control del litoral, sin que, en ningún caso, quiera satisfacer intereses personales que deriven en ansias de poderío económico.

Dentro también, de este criterio unificador, se enclavan las medidas que la Corona mantuvo en el terreno puramente financiero; la primera de ellas consistió en un nuevo repartimiento de las cargas impositivas. Tal disposición parece lógica si se tiene en cuenta el desequilibrio producido en la relación ingresos-gastos de los años precedentes. No obstante, en contra de lo que un sistema económico actual hubiese aconsejado, a la vista de unos gastos cada vez mayores, la Hacienda regia no procedió a aumentar su caudal de ingresos, sino que los disminuyó. Las razones de tal proceder se nos escapan por el momento, pero parece que la Corona fue consciente de lo desacertado de su proceder ya que, sólo un año después, se acometió un nuevo repartimiento de las cargas, quedando la situación en la forma siguiente:

	Año 1501	Año 1502 (18)
Málaga y su tierra	55.000 mrs.	74.800 mrs.
Algarbía de Málaga	55.000 "	74.800 "
Comares, Zalia y Ajarquía	55.000 "	74.800 "
Vélez	15.000 "	20.400 "
Tá'a de Frigiliana	53.000 "	72.080 "
Serranía de Bentomiz	38.000 "	51.680 "
Lugares de D. Catalina de Ribera	6.000 "	8.160 "
Lugares del Conde de Cabra	12.000 "	16.320 "
Sedella	6.000 "	8.160 "
Ronda y su tierra	42.000 "	57.120 "
Montejaque y Benaolán	17.000 "	23.120 "
Gaucín y su tierra	18.000 "	24.480 "
Marbella y su tierra	30.000 "	40.800 "
Benahaviz	8.000 "	10.800 "
Benadalid y Benalauría	No se especifica	10.800 "
Totales:	418.000 mrs.	578.480 mrs.

(18) La medida entró en vigor en diciembre de 1503, pero hemos de suponer que tuvo efectos retroactivos desde junio de 1502.

Este incremento debió resultar insuficiente, ya que el 1503-4 se ve afectado de un nuevo alza que elevó el capítulo de ingresos a 849.160 mrs./año, cantidad invariable hasta 1508, fecha en la que se produce un descenso, en el que, al parecer, mediaron también causas de índole extraeconómica (19). En el tiempo transcurrido entre uno y otro repartimiento, se da una tendencia al equilibrio en las finanzas reales que, en un primer momento, permite aventurar que la Corona obtuvo éxito con las acciones unificadoras que aportó la Instrucción de 1501.

A pesar de que una primera y superficial lectura de los datos nos podría confirmar la hipótesis de una fase de estabilidad económica encaminada a la fijación del sistema, un análisis más detenido nos obliga a retocar sustancialmente estas aseveraciones.

2.1.1. *Relación de Ingresos y gastos de la primera década del siglo XVI*

Una visión global del balance financiero de este período es la que sigue:

*Cantidades en maravedíes.

AÑO	1502	1503	1504	1505	1506
Ingreso	418.000	578.480	849.160	849.160	849.160
Ingreso líquido	514.081	907.160			
Gasto	522.976	860.470	794.089	789.437	775.060
AÑO	1507	1508	1509	1510	
Ingreso	849.160	568.996	459.485	378.987	
Ingreso líquido		548.996			
Gasto	628.075	504.056	424.644	313.307 (20)	

Teniendo en cuenta estos datos, nos encontramos con las lógicas dificultades de un sistema que empieza a dar sus primeros pasos, por lo que hay que aclarar que cuando hablamos de estabilidad de las finanzas no nos referimos a un proceso continuo y sin alteraciones; por el contrario, la línea que se observa está afectada de frecuentes cambios, reflejo de que la orden de 1501 no tuvo, en el campo económico un efecto positivo inmediato; el acoplamiento a la nueva normativa debió producirse de forma gradual, arrastrando, pese al esfuerzo por hacerlas desaparecer, algunas deficiencias del siglo anterior. No obstante, la crisis, aguda a fines del siglo XV, presenta, a partir de 1501, o mejor a partir de 1504-5, síntomas de menor gravedad, que se acompañan, en el ámbito contable, de un proceso paralelo tendente a la reducción de los errores a niveles burocráticos y de administración.

(19) En 1508 muere Francisco de Padilla, hecho que ocasionó el lógico trastorno de paso de la rectoría de un pagador a otro mediado el año contable. En los tiempos inmediatos a su muerte, los herederos hubieron de responder de los asuntos del causante, según se constata en la carta del Conde de Tendilla de 8 de octubre de 1509, y en otra, sin fecha, pero del mismo año, en la que se hace responsable a Diego de Padilla de las obligaciones de su hermano, quien dejó como heredero universal al Hospital de la Caridad. GARCIA MENESES, E.: *Correspondencia del Conde de Tendilla*. Madrid, 1974, pp. 434-6 y en A.C.M. leg. 64, cuad. 8. A Francisco de Padilla le sucedió en el cargo Pero de Colmenares que recibió el nombramiento por carta del Conde. GARCIA MENESES, E.: ob. cit. pp. 796-7, f. 153, 2-3.

(20) La diferencia entre los dos tipos de ingreso se debe a que en el primero no están contabilizados los empréstitos que se recibieron desde otras zonas del Reino de Granada. En el año 1502-3, el Obispado recibió 82.000 maravedíes de Juan de Çifuentes, pagador del Arzobispado de Granada y 14.081 de Ochoa de Alvela, pagador de Almería, Vera y Mojácar. El año siguiente hubo una aportación de 328.060 mrs. de Juan de Çifuentes para ayudar a la falta de pagas y atender a ciertos reparos necesarios en la costa. A.G.S., C.M.C., leg. 289.

En el conjunto de esta situación, más o menos estable, destaca un año particularmente satisfactorio, 1507-8, que significa el punto álgido en la línea mantenida, lo que cabe traducir por el momento más desahogado de la financiación costera de la década. De igual modo, este año significa también el inicio de un brusco declive del que se hacen eco los nuevos repartimientos de tasas en los años sucesivos, basados en descontar un tercio del monto total que se venía percibiendo.

	Año 1508	Año 1509
Málaga y su tierra	60.255 mrs.	49.866 mrs.
Algarbía de Málaga	60.255 "	49.866 "
Comares y la Ajarquía	60.255 "	49.866 "
Vélez	16.633 "	16.300 "
Ta a de Frigiliana y Bentomiz	99.169 "	82.506 "
Lugares de D. Catalina Ribera	8.160 " (21)	5.440 "
Lugares del Conde de Cabra	16.320 "	10.880 "
Sedella	8.160 "	5.440 "
Ronda y su tierra	45.923 "	38.080 "
Montejaque y Benaoján	23.120 "	15.413 "
Gaucín y su tierra	19.720 "	16.320 "
Benadalid y Benalauría	10.880 "	7.253 "
Marbella y su tierra	32.886 "	27.200 "
Benahaviz y Daidín	8.674 " (22)	7.253 "
Totales:	491.003 mrs. (23)	378.987 mrs.

Se puede apreciar que esta merma del tercio influyó poderosamente en la directriz que, hasta entonces, llevaba el sistema y, aunque no se producen desequilibrios graves, se interrumpe con brusquedad la trayectoria ascendente que, traducida en beneficios, había visto su punto más alto el año anterior. La crisis se patentizó cuando la reducción del tercio se extendió, alcanzando el total de la recaudación de 1509-10; se llega así a una situación en la que, una vez efectuadas las dos mermas, no pueden afrontarse las nuevas necesidades que, desde que se promulgara la orden, habían venido apareciendo.

Por lo que toca al capítulo económico, puede afirmarse que la Orden de 1501, aun cuando no tuvo efectos inmediatos supuso el empuje decisivo para la reactivación del sistema que sigue una tendencia positiva continuada a partir de 1511. A pesar de que el crecimiento de los gastos pone en tela de juicio la eficacia de esta normativa, provocando su sustitución (24), no puede negarse su valor en tanto supone una toma de conciencia de los problemas existentes y el intento serio de solucionarlos. Quizás pueda argumentarse en contrario que la falta de previsión a largo plazo lastró esta orden desde el principio, disminuyendo el vigor que hubiese necesitado para llegar a un arreglo más completo de las anomalías.

(21) En la mayor parte de los señoríos no se descontó el tercio.

(22) Son excepción entre los señoríos y reducen el tercio.

(23) Los 77.993 mrs., que restan para completar el ingreso de 1508, los aportó Juan López Pastrana, receptor de Granada. El mismo Pastrana dio, el año siguiente, los 75.489 mrs. que completan el ingreso.

(24) La nueva orden se promulga en Granada, a 31 de octubre de 1511. A.G.S., C.M.C., leg. 289.

Sin embargo, si en lo económico sólo se obtuvieron medianos resultados, se llega más lejos en lo referente a la readaptación de los efectivos de defensa y organización de la infraestructura de la guarda costera. Así, entre los gastos de 1502-1511, el capítulo de reparos y construcciones ocupa un lugar importante, factor que traducen un magno esfuerzo por incrementar el número de puestos disponibles. No podemos, empero, dilucidar si este interés se mantuvo a lo largo de la década, con similar intensidad, aunque es un hecho su presencia en todo momento.

2.2. Redaptación de la infraestructura de la defensa costera

El impulso de las nuevas construcciones queda constatado, para ciertos años, en las relaciones contables de los contadores, que se completan con las referencias a empréstitos de otras zonas del Reino, a los que ya hicimos mención (25). No obstante, donde más claramente se aprecia el gran número de puestos defensivos que fueron apareciendo a lo largo de este decenio es en la comparación de las guardas que se declaran en las órdenes de 1501 y 1511 respectivamente.

Estas relaciones son las que siguen:

ORDEN DE 1501

Torre de Carboneruela

Torre de Chulleras

Torre de nueva de Arroyos dulces

Torre de Vaqueros

Estepona

Torre Desmochada

Torre de Baños

ORDEN DE 1511

Término de Gibraltar

No se recoge

Término de Casares

No se recoge

Término de Marbella

Torre de Vaqueros

Celada Vieja

Los paredones

Río del Velerín

No se recoge

Torre Desmochada

Saladillo de Guadalmaçar

Saladillo de los Baños

Torre de Baños

Guaydaçar

Río Verde

Río Real

(25) Ver nota n.º 20.

ORDEN DE 1501

Torre de la Mar (Marbella)
Marbella

Torre de Ladrones

Término de Málaga

Cala del Moral
Punta de Fuengirola
Fuengirola

Torre Blanca
Muelle de Benalmádena

Torre Quebrada

Torre Molinos

Málaga
Torre de San Telmo

Punta de Bezmiliana
Torre de Chilches

Término de Vélez

Torre Nueva de Almayate

Torre del Jaral

Torre del Mar (Vélez)

Estancia de Lagos

ORDEN DE 1511

No se recoge
No se recoge
Alhavitlar
Real de Zaragoza
Torre de Ladrones

Cala del Moral
Punta de Fuengirola
No se recoge
Avahal
Torre Blanca
No se recoge
Benalmádena
Mijas
Torre Quebrada
Torre Bermeja
Torre Molinos
Boca del Guadalquivirejo
Caleta del Marqués
Málaga
Torre de San Telmo
Cueva de las Palomas
Punta de Bezmiliana (26)
Torre de Chilches

Arroyo de las adelfas
Torre Nueva de Almayate
Peñón del portechuelo de
las huertas de Almayate
y Río Biveros.
Torre del Jaral
Peñón sobre el Río Vélez
Torre del Mar (Vélez)
Mezquitilla del algarrobo
Estancia de Lagos
Almáchar
Punta de Torrox
Cala Alhaje

(26) Bezmiliana aparece, en 1511, dotada con un *cavallero atajador* además de las guardas comunes.

ORDEN DE 1501

Torre de Nerja

Estancia del Pino

ORDEN DE 1511

Torre de Nerja
 Fortaleza de Nerja
 Torre de la Rábida de Maro
 Torre del Pino
 Cantarrihan

A través de esta comparación puede apreciarse el considerable aumento de puestos de vigía producido en esta etapa, paralelo a un incremento del número de las dotaciones y su salario (27). Desconocemos si este crecimiento del personal es válido tan sólo a partir de 1511 o si había sido tendencia normal a lo largo de la primera década del siglo, encontrando su apoyo legal en la orden de 1511. En cualquier caso, viene a reflejar la mayor necesidad que tiene la Corona de defender el litoral no sólo de incursiones del exterior sino de la fuga de sus propios vasallos.

Pese a lo antedicho, no es únicamente el importante número de guardas que se "acrescen" en este período lo que manifiesta más claramente las necesidades defensivas; a nuestro parecer es otro dato el que adquiere, ahora, una singular relevancia: la ubicación de las defensas.

Si en los albores del siglo se apreciaba un particular interés en situar los vigías en cerros y promontorios, para que fuesen visibles desde los puestos y núcleos de población cercanos, método típico de alerta costera ya desde tiempos nazaries (28). A partir de ahora, se presta una atención especial a la colocación de las *guardas, escuchas y atalayas*, en zonas tales como las desembocaduras de los ríos u otros caminos susceptibles de ser utilizados como vías de penetración al interior del Obispado y también, muy posiblemente, como puerta de salida de los tráfugas mudéjares.

En tanto que para los años anteriores, en los que el peligro provenía del exterior, había privado el criterio de colocar las alertas según la necesidad de ver y que fuesen vistas las "almenaras" u hogueras de aviso, en estos años, en base a que el peligro ha tomado nuevas características, las defensas se ven obligadas a cubrir aquella falla, apoyando los puntos débiles por los que la posibilidad de una agresión enemiga tanto como la de pérdida de elemento humano cobran visos de mayor realismo.

Anteriormente, destacábamos el importante papel concebido al capítulo de edificaciones y reparos, sobre los que contamos con los datos siguientes:

<u>AÑOS</u>	<u>TOTALES</u>
1502	3.204 mrs.
1503	58.160 "
1504-6	—
1507	6.874 "
1508-9	—
1510	1.645

(27) Frente a la tendencia usual de dos hombres en cada puesto, con un sueldo de 20-25 mrs./hombre/día, a partir de 1511, lo común es de 3 a 4 hombres por puesto con un promedio salarial de 30-35 mrs./hombre/día.

(28) La presencia de torres de *rebato*, según D. Juan Temboury, se encuentra documentada en el Cantar del Mio Cid y contaban ya con una larga tradición en tiempos musulmanes. TEMBOURY ALVAREZ, J.: ob. cit. p. 14.

Estas cifras, por sí solas, no dicen nada, pero son el indicador de un evidente interés, que en la documentación de años anteriores no se constata, por llevar a cabo los reparos y fomentar las edificaciones; entramos, de este modo, en el atractivo capítulo de la financiación de las obras.

2.2.1. *Financiación de los reparos y construcciones*

En el siglo precedente, los recursos más utilizados podían clasificarse en tres grandes bloques, según su procedencia:

A) Dotación de tenencias en las que los alcaides hacen frente a los gastos mediante una renta fijada para un período más o menos largo de tiempo. Esta renta se obtenía del gravamen de ciertas transacciones, del monto de algunos tributos o era entregada directamente al lugarteniente por el receptor del servicio de la mar (29).

B) Cantidades obtenidas en concepto de satisfacción de multas, penas de cámara etc., normalmente aplicadas sobre los miembros de la comunidad sometida.

C) Tributo ordinario o extraordinario devengado por los vasallos mudéjares.

A partir del siglo XVI, bajo los impulsos de la nueva orden, a todas estas fuentes de recursos se unirá la utilización masiva de otra, de la que hasta el momento no se había extraído todo el posible provecho; nos referimos al uso de los remanentes acumulados en las cuentas de *alcances* de las receptorías de años anteriores (30). Estas cuentas llegaron a ser, en años señalados, de elevada cuantía, y su utilización derivó en práctica bastante común como se deja entrever en las cuentas al uso.

Un ejemplo del empleo de estas cuentas en el sentido a que nos venimos refiriendo se contiene en una carta del Conde de Tendilla al escribano de la costa malagueña:

“Anton Lopez de Toledo escrivano e contador de la costa de la mar del Reino de Granada, bien sabedes como Francisco de Padilla tomo cargo de la receptoría de la paga de las guardas de la mar del partydo del Obispado de Málaga de ciertos maravedies e para recibir e arreglar sus cuentas vos fue dada comysion e poder para mejor guarda e recabdo de la dicha costa de la mar. Yo he mandado hazer una torre en la delantera de las huertas de almayater junto a la mar en la parte donde yo tengo sennalado. E para hazer la dicha torre e porque mas presto se labre he dado cargo a Jaime de Murçia vezino de Granada e yo vos mando que la hagays poner en almoneda la labor de la dicha torre en las condiciones que Jaime de Murçia vos dara e hazed el rremate en la persona que en menos preçio fazyere la dicha obra e que vos paresçiere que se deve rrematar. E de los maravedies del alcançia del dicho Francisco de Padilla hazed pagar lo que montare el rremate de la dicha obra o de lo que ello bastare lo qual haveis de labrar e hazer pagar al dicho Jaime de Murçia para lo susodicho

(29) Un caso muy bien documentado es el de Benalmádena, otorgada a Alonso Palmero en 1491. GAMIR, A.: ob. cit. pp. 228-65 y A.C.M. leg. 63, cuad. 14 y leg. 64 cuad. 27.

(30) Los alcances se integran con las sumas que hubieron de ser libradas y no lo fueron o con aquellas que, por diversas causas, volvieron a manos del receptor, suponiendo un remanente no previsto al inicio del año contable.

que con su carta de pago e con un traslado firmado de vuestro nonbre o sygnado de escrivano publico seran reçibidos en cuenta a los herederos del dicho Francisco de Padilla. (...) Fecha en el Alhambra de la çibdad de Granada a tres dias del mes de otubre de mill e quinientos e nueve annos/el conde don Ynigo /Pero de Alcoçar (31).

Otra corriente que cobra fuerza al amparo de la orden de 1501 es la de la aportación de los cristianos viejos, que se hace notar, aunque de una forma indirecta e involuntaria. En esta centuria se destaca un importante monto acumulado como reverso de la falta y delitos cometidos por cristianos. Este aporte se hace mayor si se tienen en cuenta las albaquías por difuntos, cautivos y ausentes que quedan depositadas, a disposición del Fisco, en las arcas reales. No obstante, habrá que esperar hasta 1511 para que estos recursos adquieran un carácter general definido en la ley, al hacerse extensiva la obligación de contribuir a la *farda de la mar* a la población de cristianos viejos, hasta el momento considerada exenta.

No cabe duda que esta fuente ayudó de forma importante a la financiación de las construcciones, sin embargo, no resultó suficiente, aunque la receptoría malagueña procuró siempre no caer, en lo posible, en situación de endeudamiento con otras zonas del Reino; esta preocupación motivó que se generalizasen las prácticas de dotación de tenencias y la imposición de tributos extraordinarios a la comunidad mudéjar, prácticas que, aunque conocidas, no habían sido generales en el siglo anterior.

Por lo que respecta a la donación y disfrute de tenencias, persisten las mismas líneas del siglo XV, siendo muy clara la legislación en lo tocante a obligaciones de los lugartenientes en el marco de un sistema costero. En cuanto a la aplicación de rentas sobre ciertos impuestos y productos, nada nos dice la documentación que hemos consultado, pero parece lógico suponer que existiera este tipo de ayuda como fuente de recursos complementaria, dado que, para el mantenimiento de la capital del Obispado, esta explotación era un hecho desde el siglo anterior, como ha puesto de relieve José María Ruíz Povedano (33).

En base a las evidencias proporcionadas por la documentación, y sin desdeñar las otras ayudas, hay que admitir que la mayor parte de la financiación de estas obras corrió de parte de la comunidad mudéjar a través de sus aportaciones ordinarias al servicio costero, mediante tributos extraordinarios que la Corona les impone en épocas de desequilibrio financiero y que, a lo largo de esta etapa, serán cada vez más frecuentes. El mecanismo de utilización de estos recursos no presenta ninguna complejidad en cuanto a procedimiento de cobro o posibles endeudamientos; este modo de acudir a los reparos es el más simple y directo: de lo recogido anualmente, una suma, que no tiene por qué ser fija, se destina a este cometido como si de un pago habitual se tratase; en épocas de mayor penuria se recurre a los tributos extraordinarios.

Una vez recogidos los recursos para acometer las nuevas edificaciones o reparos pertinentes, se usa el método de las subastas de las obras y remate en el mejor postor; es lógico que una vez satisfecha la recaudación, la Corona no quiera malgastar sus haberes y fije de una forma exhaustiva sus condiciones (34).

(31) A.C.M., leg. 64 cuad. 8 y GARCIA MENESES, E.: ob. cit., p. 796.

(32) Ver nota n.º 24.

(33) RUIZ POVEDANO, J. M.: *El dispositivo militar de la ciudad de Málaga en época de los Reyes Católicos*. "Jábega" 23 (1978) pp. 31-37.

(34) A.C.M., leg. 64, cuad. 5.

Hasta aquí hemos visto como la orden de 1501 aportó en principio un aparente equilibrio financiero y un gran impulso en el remozamiento de los inmuebles de la defensa; queda, ahora, analizar algunos de los defectos más comunes de los que adoleció el sistema y que, a la postre, restándole eficacia, darían al traste con él, haciendo necesaria una nueva reorganización.

2.2.2. *Cumplimiento de las funciones defensivas de la costa*

Estudiando este punto desde los niveles de las funciones defensivas más primarias, hay que destacar el gran número de personas dedicadas a la vigilancia y un rasgo que las define: su extrema movilidad. Esta escasa fijeza del personal en sus puestos aparece como un elemento disgregador, ya que posibilita veleidades de tan amplio alcance que en ocasiones se convierte en causa, a la par que fruto, del continuo cambio de vigilantes.

Las faltas más comunes son las motivadas por la ausencia y abandono del lugar de trabajo, uniéndoseles delitos de mayor gravedad, algunos, incluso, de índole criminal (35), que son muestra del escaso interés que estos hombres ponían en el ejercicio de unas funciones que, al parecer, no les ofrecían más incentivos que la exacta retribución de los días trabajados.

Hubiese sido muy interesante conocer la procedencia de los peones, dado que su vecindad a las zonas de trabajo les hubiese hecho atender más aplicadamente la defensa de un territorio afín a sus propios intereses. En un principio, la Corona pareció tener estas miras al establecer que “porque en muchas atalayas acaesçe no aver sy no una persona porque no aya peligro, este en manera alguna no salga de la dicha atalaya salvo que de su casa le traygan de comer y sy salyese de la dicha atalaya, sin dexar otro en su lugar que yncorra en la dicha pena” (36).

Al parecer, se daba por sentada la proximidad del domicilio; la práctica vendría a demostrar la invalidez de este supuesto.

Que el sistema de defensa era imperfecto se demuestra por el gran número de cautivos que fueron hechos. Las soluciones al caso no dejan de ser medidas tomadas de inmediato, capaces, solamente, de remediar situaciones particulares. En estas circunstancias, y teniendo a la vista la exhaustividad con que la Orden de 1501 enumera las obligaciones del personal, no puede hacerse responsables a los delegados reales de falta de previsión; las infracciones podrían haber sido aminoradas pero, dada su magnitud, no creemos posible su total erradicación del sistema, de otra parte inmerso en el problema más complejo de su financiación.

En los puestos de defensa encontramos, pues, que una mala organización de la base, excesivamente variable en la identidad de quienes la forman, menoscaba la eficacia del conjunto, con el peligro adicional de convertirse en una falla endémica que lastre el buen funcionamiento del sistema en su ulterior trayectoria. En contraposición, el cumplimiento de los cargos con carácter burocrático-administrativo de responsabilidad marchó por buenos derroteros, bajo los términos de un cuerpo legal que definía claramente sus funciones.

(35) “Andres del Barco (...) ovo de aver mill e quinientos e çinquenta mrs de los quales se le quitan dozientos de ocho días que fizo de falta y otros dozientos porque firio al dicho su conpannero. A.C.M., leg. 63, cuad. 99.

(36) A.G.S., C.M.C., leg. 289.

RECAPITULACION

La revuelta mudéjar de 1501 crea unas dificultades desconocidas que ponen en peligro la buena marcha del sistema de defensa costera. Al enemigo exterior, siempre peligroso para Castilla, se une otro, asentado en el propio solar, potencialmente más temible. Ante este nuevo estado de cosas, se intensifica la preocupación de la Corona por la vigilancia del litoral, impulsando la creación de nuevos efectivos, lo que comporta la aparición de otras necesidades a las que había que responder aumentando los recursos. A pesar de que la Corona rebajó su nivel de ingresos, al menos los dos primeros años del siglo, esta financiación dio buenos resultados, comenzando una línea ascendente que se mantiene hasta el fin de la década, momento en el que, mediando también causas exteriores al propio sistema, se produce una crisis, tras la cual se inicia una lenta recuperación.

1501 supone, también, un hito en lo referente a la producción de normas legales que, entre sus efectos inmediatos, contaron con incluir el Obispado malagueño en el concierto general del Reino, a la par que se procedía a una definición de todos los cargos de vigilancia, cuyo cumplimiento, no obstante, fue defectuoso.

En líneas generales, hay que apuntar que la orden de 1501 fue más positiva que perjudicial, manifestándose de forma concreta sus resultados en el importante impulso que experimentan las construcciones y reparos.

Sin embargo, los problemas de financiación e, incluso, los de incumplimiento de las funciones más primarias, adquirieron tal gravedad, que puede clasificarse de estructurales, por lo que pronto hicieron obsoleta una normativa nacida en circunstancias muy concreta, evidenciando la necesidad de una nueva reorganización de la defensa costera, cuyo primer paso se daría en Granada, a 31 de octubre de 1511.

APENDICE DOCUMENTAL

Aviso de "rebato" en Torremolinos para el que se provee que acudan ayudas desde Benalmádena, Mijas y Fuengirola.

A.C.M., leg. 63, cuad 96/Mayo de 1503.

En Malaga, viernes cinco dias de mayo de myle e quinientos e tres annos ante el sennor corregidor el comysario ihoan gaytan parescio un onbre que se dixo por nonbre alonso martin guarda de torremolinos termyno de la dicha çibdad. E traxo nueva de rebato e dixo que en paraje de torremolinos estan çinco fustas de moros metidos en alta mar.

Luego el dicho sennor corregidor proveo nueva de aviso para la costa de guarda en guarda fecha en esta guysa.

Sennores, a la ora questa se escribe llego un guarda desta çibdad de las que estan en el paraje de torremolinos y dize que en el paraje de torremolinos en alta mar han paresçido çinco fustas. Hazese saber a vuestra merçed para que esten sobre aviso. Fecha en malaga, viernes dos oras despues de medio dia a çinco de mayo de quinientos e tres annos/Juan Gaytan.

Diose esta carta al dicho alonso martin que traxo la nueva de rebato para que la lleve a dar a la guarda de San Telmo para que de guarda en guarda se lleve por delante esta.

Luego yncontinente el dicho sennor corregidor reçibio juramento en forma de dar para mas informaçion de lo susodicho de Juan Rodrigues pescador, de Pero escudero vesino desta çibdad so cargo del qual dixo que estando este que se pone e otros sus conpanneros pescando en un barco oy a medio dia en el paraje de torremolinos unos çinco navios de rremos de moros los quatro de fuera metidos en el mar y el uno vynno hazie donde este que depone estava pescando e que desde lo vieron venir tan çerca cortaron el amarramiento del barco e pusyeronse a fuir e asy se vinieron e este es la verdad para el juramento que fizo.

Frañçisco de quinteros pescador vesino de la dicha çibdad en cargo del juramento que fizo dixo que estando oy a medio dia pescando en un barco en el paraje de torre bermeja vido como un navio de rremos yva en el paraje de torre de los molinos quando a dos tiros de lonbarda de un juntos que pasaban hazia poniente e un conpannero deste que depone subio e ver que hera e vido un navio de rremos en el dicho paraje de torre de molinos que se paresçia claro e dixo que veia otros quatro o çinco metidos en la mar que non los devistava bien e quel barco dente estava juaan rodrigues pescador que estava mas çerca los veria mejor e que desde lo vio alçaron el nabio e se vynnieron e questa es la verdad para el juramento que fizo.

El dicho sennor corregidor visto lo susodicho dixo que para lo que convinniera a serviçio de sus altesas e a la guarda de las villas de benalamadana e mijas e la fuengirola questan çercanas a la mar proveio que fuesen juaan fernandes izquierdo vesino desta çibdad con seys ombres a la villa de benalmadana para questen alli para la vela e guarda della e de los quales se hizo alarde los quales son los seys

El dicho juaan yzquierdo
Juan de Trugillo
Frañçisco de Jahen
Juan de Brurgos
Pero de Alcala
Diego de Vergara

Diego de myllan, las quales dichas personas van a la dicha villa para la vela e guarda della e para rrequerir a las villas de Myjas e la fuengirola e hazer aparatar los ganados de la tierra para tres dias primeros siguientes a veynte e çinco maravedies a cada uno por cada dia e al dicho Juan Yzquierdo. E a de traer testymonio del ora en que llega e quantos e los quales se les libraron el salario de los dichos tres dias de la forma syguiente.

A Juan Yzquierdo que va a servir en la guarda de benalmadana oy viernes çinco de mayo de quinientos e tres annos e el sabado e el domingo, tres rreales que son

102

A juaan de Trugillo que ha de servir otros tres dias a veynte e çinco maravedies cada dia que son setenta e çinco maravedies

75

A Frañçisco de Jaen otro tanto
A Juan de Burgos otro tanto
A Pero de Alcala otro tanto
A Diego de Vergara otro tanto
A Diego de Millan otro tanto

75

75

75

75

75

Que son todos los maravedies que teneys que dar en la manera que dicho es quinientos e çinquenta e dos maravedies los quales teneys de pagar en preseçia de antonnyo de santander escrivano de sus altesas las quales dichas personas van a estar en la guarda de la dicha benalmadana e van a rrequerir a mijas e a la fuengirola e a fa-saer apartar los ganados de la tierra para que a cabsa de las fustas de moros que han paresçido en la mar porque asy cumple a serviçio de sus altesas. Este es mandamiento e carta de pago con la qual e con esta se os libran los dichos maravedies. Fecha a çinco de mayo de quinientos e tres annos./Juan gaytan con poder del escrivano de la costa antonio de santander, esta es a notario publico.

Conosco yo Juan Fernandes Yzquierdo vesino desta çibdad que resibi de vos Anton de Molina cambiador los quinientos e çinquenta e dos maravedies. Yo deste libramiento desta otra parte scripto para pagar a las personas qualesquiera que van a my cargo e para ver que es verdad diose esta firmada de my nonbre e del escrivano de yuso scripto ante my los reçibi. Fecha a çinco de mayo de quinientos e tres annos./juan Yzquierdo / Antonio de Santander escrivano e notario publico.

El dicho sennor corregidor proveo un su mandamyento en esta guysa.

Alcalades de las villas de benalmadana e la fuengirola e mijas termino desta çibdad de malaga e a los vesinos de las dichas villas sabed que yo so ynformado que en el paraje de torre de los molinos termino desta çibdad estan çinco fustas de moros e veyendo ser cunplidero a serviçio de sus altesas e a la buena guarda desas dichas villas yo embio a esa villa de benalmadana a juan yzquierdo vesino desta çibdad con seys ombres para la vela e guarda della. Por ende por la presente vos mando a todos e cada uno de vos que hagays e cunplays todo lo quel dicho juan yzquierdo vos mandase porque asy cumple a la guarda desas dichas villas sopena de cada dos mill maravedies al que lo contrario hiziere para las obras publicas desa dicha çibdad. Fecha a çinco de mayo de mill e quinientos e tres annos./Juan Gaytan con poder del escrivano de la costa Antonio De Santander, escrivano e notario publico.

E despues desta el dicho juan yzquierdo dio un testimonio firmado de juan de (roto) escrivano de la villa que dize en esta guysa.

Vertuosos e nobles sennores

Viernes en la noche llego a çinco de mayo Juan Yzquierdo con seys ombres a ora de las nueve y demandaron-me testymonio a la ora quel llego en viendo lo son bien dile este firmado con my nonbre. Fecho en seys dias de mayo.

(Firma aparte) . . . Antonio de Santander.